

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
11 ABR 2023

Asunto: Dictamen: 571

Expediente número: 1138

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

RECIBIDO
11 ABR 2023

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. GIL
SECRETARIA

DIP. M. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

2. Con fecha de veinticinco de enero del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el veintisiete de enero de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,


DIP. G. GIL
PRESIDENTE


DIP. G. BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. R. JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. S. HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 43 Fracc. XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.”*; en relación con lo dispuesto en el artículo 123 de la misma Ley, que a la letra dice: *“La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.*

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que deba entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.


DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

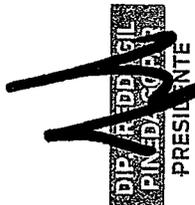
Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año"

De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

TERCERO- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la ley de ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,


DIP. ARTHUR GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. LILIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citad Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea efectiva, se aprueba dictaminar a favor, apercibiendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del termino establecido en La Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, se le tendrá a lo dispuesto por el artículo 123 fracción III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

•Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31, fracción IV.

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14, Primero y segundo párrafo: Principio de Legalidad (irretroactividad de la Ley y Aplicar Leyes vigentes)

Artículo 16, primer párrafo. Principio de legalidad (Fundad y Motivar)

Artículo 113, Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán libremente su Hacienda Pública

Artículo 115 Fracción II.

Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.

Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

•Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

•Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

•Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

DIP. RICARDO GIL PINED
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

•Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios.

•Ley General De Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46

•En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48

•En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

du

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLECO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 60

•Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet

Artículo 61

•Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

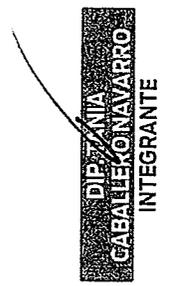
Artículo 18

•Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Ley De Coordinación Fiscal


DIP. FREDY HIL
PRESIDENTE


DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANIA GABALLEKONAVARRO
INTEGRANTE



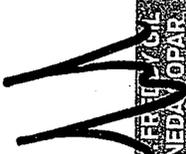
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 1

•Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.


DIP. PINEDEA LÓPEZ
PRESIDENTE

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2 Del Fondo General de participaciones


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios


DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4º. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II fondo de compensaciones

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos



DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25

•Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;


DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL. EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación


DIP. **REY GIL**
PRESIDENTE


DIP. **GLEJIA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA


DIP. **ANITA CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE



DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE


DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda. Plazo para publicación del calendario

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el comité consultivo hizo llegar al secretario técnico a opinión sobre el proyecto de acuerdo porque se emite el manual de contabilidad gubernamental

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 8, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

[Signature]
DIP. ALEJANDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.

•Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113

•El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

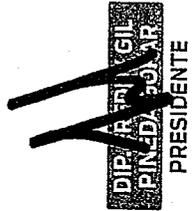
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

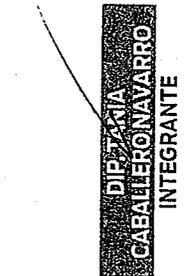
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

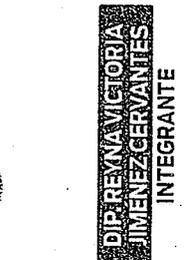
Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas


DIP. R. GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16

•Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda publica

I. Incluir en los proyectos de Ley de ingresos correspondientes el monto de financiamiento u obligaciones

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1

•La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

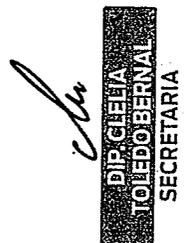
ARTÍCULO 2

•Las personas a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal Municipal domiciliados en los municipios del Estado o fuera de ellos que tuvieren bienes en el territorio o celebren actos que surtan efectos en cada uno de los mismos; están obligados a contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera que dispongan las leyes fiscales municipales y a cumplir con las disposiciones que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3

•Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.


DIP. ALET Y GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TAISHA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ARTÍCULO 4

•Es atribución de los ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 28

•Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas

ARTICULO 43

•Son atribuciones del Ayuntamiento

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

ARTICULO 47

•Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTICULO 687.- El presidente Municipal

•El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su


DIP. MARÍA GIL
PINED GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARIANA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.

•Son atribuciones del tesorero municipal

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley

ARTÍCULO 121.

•La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado

ARTÍCULO 122

• Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 123

•La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. ÁNGEL PINOL GÓFAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. MARÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ARTICULO 1

•Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas

ARTICULO 12

•El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país

ARTICULO 13

•Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

ARTICULO 70

•El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

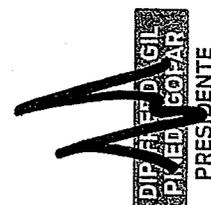
Con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 94, 95 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente, envió el anteproyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

A continuación, se expresan los criterios generales de política económica del Municipio, que justifican, el anteproyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio Villa de Tamazulapam del Progreso.

Resulta de suma importancia realizar un análisis del entorno económico mundial, nacional y local, así como su impacto en los ingresos del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, realizando un estudio de los principales criterios y factores económicos que afectan la proyección de los ingresos municipales, la cual se presenta a continuación.

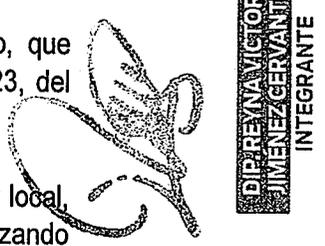
POLITICA DE INGRESOS

I. CRITERIOS RELEVANTES SOBRE POLÍTICA ECONÓMICA.


DIP. ALFREDO GIL
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ZENIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

1. ENTORNO ECONÓMICO MUNDIAL, NACIONAL Y PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA LOCAL EN 2023.

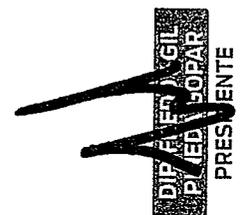
Para el ejercicio 2023, la economía mundial se perfila en un horizonte de incertidumbre, ya que los efectos derivados después de dos años de iniciada la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, y la invasión a Ucrania por parte de Rusia, genera bajas expectativas de crecimiento en la economía mundial, altas tasas de inflación a nivel mundial, e incremento de la tasa de interés de los diversos créditos contraídos por economías en desarrollo y particulares, lo cual contribuye a una desaceleración mayor de la economía global.

Con base en los pronósticos a junio de 2022 llevados a cabo por parte del Banco Mundial, se estima un crecimiento promedio de la economía global de tan solo 2.7 por ciento para el periodo 2021-2024. Para el año 2023, la perspectiva de crecimiento de la economía es de apenas el 3 por ciento, causado por el incremento de los precios de las materias primas; asimismo, a nivel mundial los precios al consumidor han ido al alza, generando con ello un efecto inflacionario prolongado. Otro efecto asociado es la desaceleración en el crecimiento las economías de los países en vías de desarrollo, lo cual ha generado una disminución en el ingreso per cápita de 5.4 por ciento en el año 2021 y 2.3 por ciento en 2022. En este tenor para los próximos años se espera que persista la disminución del ingreso per cápita en los países en vías de desarrollo. (World Bank, june 2022).

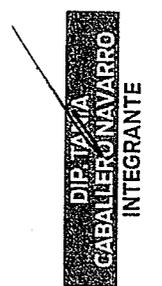
En América Latina y el Caribe, el Banco Mundial destaca que la inflación ha aumentado muy por encima de las metas de los bancos centrales de los países de estas regiones, lo cual ha acelerado la inflación, y por ende el incremento en los precios de los alimentos y combustibles. De igual modo, las autoridades monetarias de los Bancos Centrales de la región han subido significativamente las tasas de interés oficiales y han indicado que se producirán nuevos aumentos en lo que resta del año 2022.

El crecimiento de la economía en la región se estima alcance apenas el 2.5 por ciento en el año 2022, derivado del repunte del virus SARS-CoV-2 en la variante ómicron en los países de América Latina y el Caribe. El Banco Mundial estima que en el año 2023 la economía regional solo crecerá un 1.9 por ciento. La desaceleración regional refleja el endurecimiento de la situación financiera, el debilitamiento del crecimiento de la demanda externa, la rápida inflación y la gran incertidumbre en materia de políticas económicas en algunos países. Se espera que el PIB per cápita de toda América Latina y el Caribe aumente en 0.6 por ciento en 2023, (World Bank, june 2022).

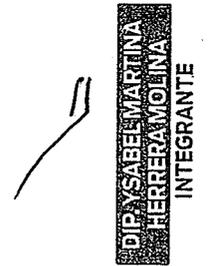
De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial, en México durante el año 2022 se registró un crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) de 1.7 por ciento; así mismo, para el año 2023 se espera que el PIB crezca en 1.9 por ciento, al igual que crecerá en la región de América Latina y el Caribe. Este bajo crecimiento de la economía mexicana está asociado a políticas monetarias más restrictivas, alta inflación, incertidumbre de la política y la desaceleración del crecimiento de EE. UU., repercutiendo en la economía mexicana (World Bank, june 2022).


DIP. RAFAEL GIL
TOLEDO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

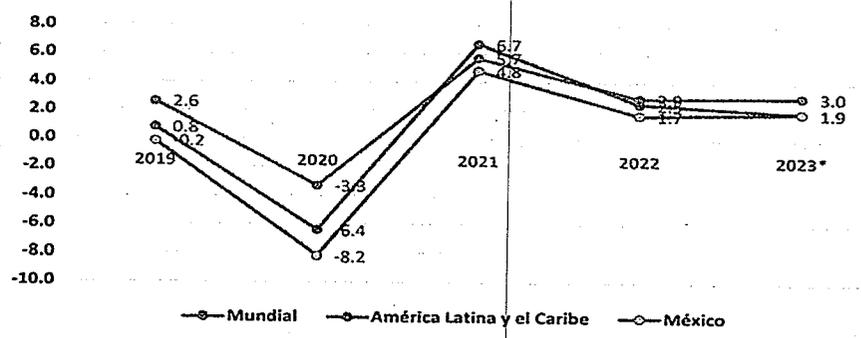

DIP. TALÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Gráfica 1.1. Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel Mundial, América Latina y el Caribe y México de 2019 a 2023 (Banco Mundial)



Fuente: World Bank, June 2022. Global Economic Prospects. World Bank Group.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima el Crecimiento de la Economía Mundial para el año 2022 en 3.2 por ciento, el cual estará acompañado de una inflación a nivel global, la cual se ubicará en 6.6 por ciento para las economías de los países desarrollados y de 9.5 por ciento para los mercados de las economías emergentes y en vías de desarrollo (véase, gráfica 1.1).

Por otro lado, el volumen de Comercio Mundial de Bienes y Servicios se calcula que crezca en las economías avanzadas un 5.3 por ciento y en las economías de mercados emergentes y en desarrollo un 2.2 por ciento. Asimismo, se estima que los Precios Mundiales al Consumidor se incrementen para las economías avanzadas en 6.6 por ciento y para las economías de mercados emergentes y en desarrollo en 9.5 por ciento, (Fondo Monetario Internacional, julio 2022).

Para el año 2023 el FMI espera una política monetaria desinflacionaria, la cual contraerá el Crecimiento Económico Mundial, por lo que se estima un crecimiento de la producción mundial de solo 2.9 por ciento; asimismo, para este año la proyección del Volumen de Comercio Mundial de bienes y servicios se valora que crezca en economías avanzadas solamente un 3.2 por ciento y en las economías de mercados emergentes y en desarrollo un 3.3 por ciento. En lo que respecta a los Precios Mundiales al Consumidor se estima un incremento de 3.3 por ciento para las economías avanzadas en tanto que las economías de mercados emergentes y en desarrollo crecerá en 7.3 por ciento (Fondo Monetario Internacional, julio 2022).

En lo referente al Producto Interno Bruto (PIB), el FMI estima que para el 2023 este indicador macroeconómico crecerá a nivel mundial en 2.9 por ciento (véase, la gráfica 1.2), mientras que para la región de América Latina y el Caribe su incremento será de solo 2 por ciento. En lo que respecta a México el organismo estima que el PIB solo crecerá en 1.2 por ciento en 2023 (Fondo Monetario Internacional, julio 2022).

[Signature]
 DIP. ERIC GIL
 PIÉDRA BUENA
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. CIELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

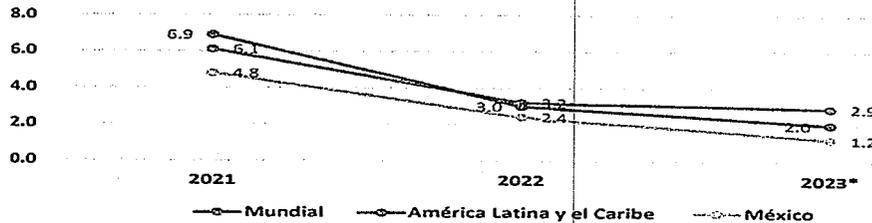
DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVAJES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. ISABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Gráfica 1.2. Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel Mundial, América Latina y el Caribe y México de 2021 a 2023 (FMI)



Fuente: Fondo Monetario Internacional, Julio 2022. Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial. Un panorama sombrío y más incierto.

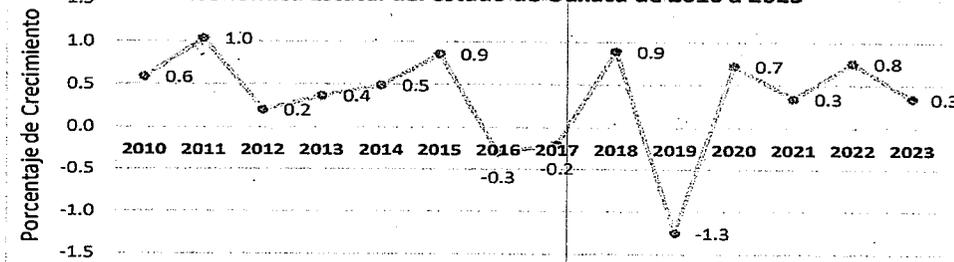
*Para el año 2023 se presenta la proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de acuerdo a los modelos del Fondo Monetario Internacional.

Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), estima que en el año 2023 el crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) alcance un rango de entre 1.2 a 3.0%, lo cual coincide con las estimaciones realizadas por los organismos internacionales para México (SHCP, 2022).

En lo que respecta al crecimiento de la economía local, con base en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de acuerdo a la información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE), durante el primer trimestre de 2022 en Oaxaca la economía creció en 1.5% respecto al trimestre anterior (4to. trimestre del ejercicio 2021) y un 2.7% comparado con el mismo trimestre del año anterior (1er. trimestre de 2021). Cabe señalar que Oaxaca no cuenta con un informe que proyecte el crecimiento de la economía local para el ejercicio 2023.

Con base en el análisis histórico del primer trimestre de 2010 al mismo periodo del año 2022 se estimó que el crecimiento esperado del ITAEE para el estado de Oaxaca en el año 2023 será de solo 0.3 por ciento (ver Gráfica 1.3).

Gráfica 1.3. Evolución del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal del estado de Oaxaca de 2010 a 2023



Fuente: Elaboración propia con base en la información del año 2010 al 2022 del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) del estado de Oaxaca publicada por el INEGI en 2022.

[Signature]
 DIP. ALEJANDRO
 TOLEDO BERNAL
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. GLEBIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TAJA
 CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE

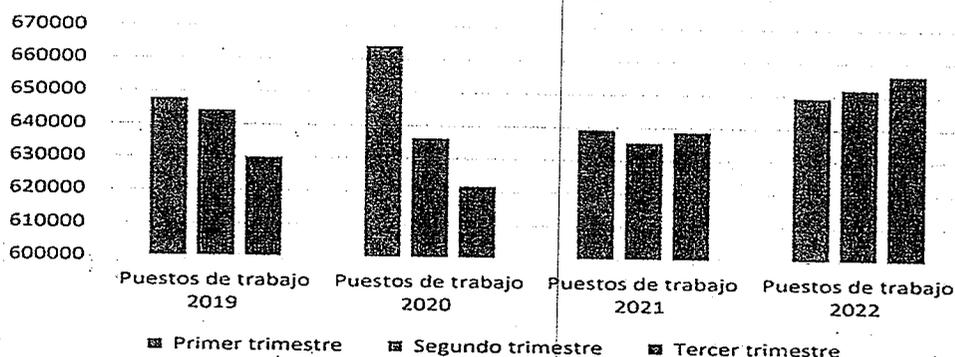
DIP. REVINA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. SABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Derivado de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 el estado de Oaxaca presentó, a partir del 2020, un decremento en el nivel de empleo formal, de acuerdo con lo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (véase la gráfica 1.3). Si tomamos como referencia el 2019, en su primer trimestre el estado de Oaxaca alcanzó un nivel de ocupación de 647,746 personas empleadas; comparándolo con el primer trimestre del año 2022 el incremento del nivel de empleo es de apenas 0.3 por ciento (incremento de 1,738 puestos de trabajo). En contraste, durante el primer trimestre del año 2020, respecto al mismo periodo de 2022, la caída fue de casi un 2.2 por ciento (14,391 empleos perdidos).

Gráfica 1.4. Nivel de empleo reportado por el IMSS en el estado de Oaxaca de 2019 a 2022



Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 2022.

Como se puede observar en la gráfica anterior, el nivel de empleo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el estado de Oaxaca durante el tercer trimestre del 2020 fue el peor con respecto al comparativo del mismo periodo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, lo cual se debió al cierre de los establecimientos laborales públicos y privados por las medidas restrictivas dictadas por las autoridades sanitarias a nivel federal y estatal para contener la propagación del virus SARS-CoV-2. En contraste, durante el tercer trimestre de 2022 se presentó un aumento en los empleos formales reportados por el IMSS en el estado de Oaxaca, dando como resultado un incremento de 5.3 por ciento del empleo formal en la entidad en comparación al tercer trimestre de 2020 (creación de 34,583 empleos).

2. INGRESOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RECIBIDOS DE 2019 A 2022

Con base en lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Cámara de Diputados para su aprobación, para el ejercicio fiscal 2023 se han presupuestado ingresos por \$7,123.5 mil millones de pesos, mayores en \$352.50 mil millones de pesos con respecto al monto total aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio

[Firma]
 DIP. PEDRO PINO
 PRESIDENTE

[Firma]
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

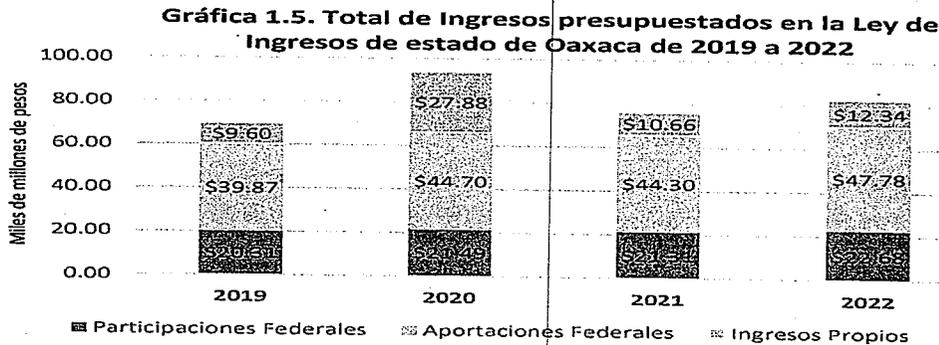
DIP. TANIA CABALLECO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

2022 (\$7,088.25 mil millones de pesos), lo que constituye un incremento real de 0.49 por ciento de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca (LIEO) para el ejercicio fiscal 2019 se proyectaron ingresos totales por \$68.98 miles de millones de pesos, y para 2020 ingresos totales por \$94.06 miles de millones de pesos; en el ejercicio 2021 los ingresos totales estimados por la entidad fueron del orden de \$76.27 miles de millones de pesos, mientras que para el ejercicio 2022 se proyectaron un total de ingresos por \$83.81 miles de millones pesos, lo cual representó un incremento de 8.57 por ciento, (véase gráfica 1.5).



En lo referente a las participaciones federales, en 2019 Oaxaca estimó recibir \$20.31 mil millones de pesos, para el 2020 se incrementó a \$21.49 miles de millones de pesos, en 2021 el monto ministrado por la federación fue de \$21.31 miles de millones de pesos y para el ejercicio 2022 se estimó recibir un monto de \$23,68 miles de millones de pesos, lo cual representa un incremento de 6.47 por ciento respecto a lo recibido en 2021, como se puede observar en el gráfico 1.5.

Por su parte, las Aportaciones Federales para Oaxaca en 2019 se estiman en cerca de \$39.87 miles de millones de pesos que en 2020 ascendieron a \$44.70 miles de millones de pesos. Con respecto a 2021 se presupuestaron \$44.30 miles de millones de pesos, mientras que para el año 2022 este monto ascendió a \$47.78 miles de millones de pesos, lo cual representa un incremento en las aportaciones recibidas por la entidad de 7.85 por ciento en el último año (LIEO, 2021).

Con base en la información presentan anteriormente y considerando las proyecciones realizadas por el Banco de México (BANXICO, 2022), se estima que el crecimiento económico en México para el año 2023 será de solo 1.2%, por lo se espera que la Participaciones, Aportaciones e Ingresos Fiscales que recibirá el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso en el ejercicio 2023 solo crecerán en este mismo porcentaje con respecto a los montos proyectados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2022.

Bibliografía Consultada

[Signature]
 DIP. ALEJANDRO GIL
 PIÑEIRO
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. GLENNIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Signature]
 DIP. TAYLA
 CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. ISABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

World Bank, june 2022. Global Economic Prospects. World Bank Group. ISBN 978-1-4648-1843-1. Pp. 1-150. Fondo Monetario Internacional, julio 2022. Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial. Un panorama sombrío y más incierto. Pp. 1-22

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 28 de julio de 2022. Comunicado de Prensa Núm. 381/22. INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL 1 PRIMER TRIMESTRE DE 2022. Pp. 1-18.

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022. Decreto número 6, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 9 de diciembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 51 Décimo Sexta Sección de fecha 18 de diciembre del 2021.

Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: septiembre de 2022. Banco de México, 3 de octubre de 2022. Pp. 1-39.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. ANTECEDENTES

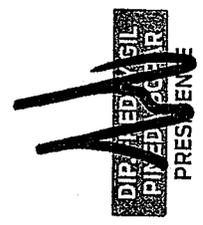
El Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los municipios, propiciando la redistribución. de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a la Ley de Ingresos, por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado artículo que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De igual manera, la Constitución Federal establece en su artículo 115, fracción IV que la administración de la hacienda municipal se forma:

- A. De los rendimientos de sus bienes.
- B. De las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- C. De las contribuciones que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- D. De las participaciones federales.
- E. De los ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo.


DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE



DICTAMEN

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 en relación con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, postula al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados.

En consecuencia, el constituyente permanente del Estado de Oaxaca adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento a nuestra carta magna.

Estas acciones legislativas han tenido como premisas, primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de la autonomía municipal, como un nivel de gobierno.

Siendo que las disposiciones fiscales municipales contenidas en la presente iniciativa serán de orden público, y con su entrada en vigencia serán obligatorias en el territorio del municipio de Tamazulapam del Progreso para todas las personas ya sean físicas, morales o unidades económicas que se sitúen dentro de las hipótesis normativas.

Ahora bien, el municipio, para el logro de sus fines públicos, requiere que los recursos económicos que dispone sean óptimamente utilizados, es decir, debe hacer uso de recursos de forma eficiente y eficaz y para lograr este fortalecimiento de su autonomía hacendaría deberá observarse y garantizarse lo siguiente:

- A. El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos;
- B. El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley;
- C. El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- D. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades responsabilidades públicas; y
- E. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios, al respecto los tribunales han sostenido el criterio siguiente:

"Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en estos términos en la tesis aislada de la novena época, con registro 163468, misma que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis; 1a. CXI/2010, Página: 1213, cuyo título es el siguiente: HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..."

Por otro lado, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a la Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GIL
PINELLAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TAYLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Ahora bien, el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que las Leyes de Ingresos contendrá la información siguiente:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y;
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio Villa de Tamazulapam del Progreso, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, estableciéndose: objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública, proyecciones de finanzas públicas y los resultados finanzas públicas.

1. ESTRUCTURA NORMATIVA GENERAL

La iniciativa de Ley de Ingresos que sometemos a su consideración ha sido estructurada por títulos, capítulos, apartados y secciones, siendo un imperativo constitucional que las haciendas públicas municipales deben ceñirse a los principios constitucionales que rigen las contribuciones como son: proporcionalidad, equidad, reserva de ley, orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de esta propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten signature]
DIP. EDYGI
PINAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GIELIA
TOLADO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA
GABALLEZ JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DICTAMEN

Dentro de esta propuesta, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

2. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Fortalecer los ingresos propios del municipio no sólo es una cuestión de deseo y de buenas intenciones de quienes en su momento han tenido o tienen la responsabilidad de manejar las finanzas públicas de este nivel de gobierno, se trata más bien de una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa.

Lo anterior cobra mayor significado si tomamos en cuenta que actualmente la mayor parte de los recursos financieros de los municipios derivan de transferencias (participaciones y aportaciones) gubernamentales, más que de sus ingresos propios.

Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal mandata que:

"Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º del presente ordenamiento. [...]"

En consecuencia, la Tesorería Municipal, revisó, analizó y comparó los conceptos tributarios vigentes para poder identificar las contribuciones que eran necesarias fortalecer; de igual manera, se procedió a la revisión de las fuentes de ingresos vigentes consistente en analizar los elementos fiscales que conforman la estructura impuesto o contribución, haciendo un especial estudio en las bases, tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones, evaluando, diseñando y fortaleciendo modelos y sistemas de recaudación municipal.

De igual manera, se propone fortalecer el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslación de Dominio, estos dos últimos siendo fundamentales para la determinación y cobro de las contribuciones inmobiliarias que tienen como base el valor de la propiedad del inmueble.

En razón a lo anterior y si bien es cierto que el catastro es fundamental para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, también es cierto que el catastro por sí mismo no detona el incremento recaudatorio de impuestos tales como el predial o el de adquisición de inmuebles, pues para ello se requiere que exista una adecuada armonización y coordinación de esfuerzos entre la modernización


DIP. ~~XXXXXXXXXX~~
PRESIDENTE


DIP. CIELEA
SECRETARIA

DIP. TAMIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

y actualización de los registros catastrales por un lado, y la modernización, eficiencia, de la simplificación de los trámites.

El objetivo es establecer una política fiscal que fortalezca la Hacienda Municipal, dando un puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos municipales. Recaudación que juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio, por lo que en la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2023 se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas y el fortalecimiento y creación de nuevos puntos de cobro de contribuciones.

En resumen, con la presente iniciativa de Ley de Ingresos se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- A. Otorgar seguridad jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- B. Fortalecer el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslación de Dominio.
- C. Promover estímulos fiscales para los contribuyentes.
- D. Fortalecer y ampliar los puntos de cobro para seguir otorgando a la ciudadanía más opciones de pago de los trámites y servicios, ágiles y efectivos a mediante el uso de diversas herramientas tecnológicas (TIC's).
- E. Actualizar los padrones de contribuyentes, con el objetivo de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro a través de estrategias de fiscalización efectiva.

1. METODOLOGÍA.

El método utilizado para la estimación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, fue el siguiente:

- A. En materia de Impuestos, se considera el comportamiento histórico de recaudación, el número de contribuyentes inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes y la inflación.
- B. La recaudación estimada de Derechos es determinada por cada una de las Dependencias y Entidades Municipales prestadoras de servicios públicos considerando los servicios que proyectan otorgar, así como la recaudación histórica de los mismos u otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público.
- C. Los Productos se estiman considerando el comportamiento histórico, así como la proyección del flujo de efectivo para inversión y generación de productos financieros.
- D. En materia de Aprovechamientos, se incluyen ingresos de carácter extraordinario no recurrente y difícil de estimar, toda vez que existen supuestos que se dan en forma aislada. La estimación se realiza considerando el comportamiento que se ha presentado en años anteriores.

[Handwritten signature]
DIP. REDON GIL
RIVERA POZAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Que las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la recaudación Federal Participable.

Por lo que se refiere a las Participaciones para el ejercicio fiscal 2023, son en observancia de los propios porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismas que serán pagadas a los municipios conforme al calendario de entrega que se establezca en el Decreto que Establece los Porcentajes, Fórmulas y Variables Utilizadas para la Distribución de los Fondos que Integran las participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por otro lado, las Aportaciones Federales (Aportaciones) tienen carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones son parte del "Gasto Programable", por lo que, una vez establecido el monto del Ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantiza a las entidades federativas y Municipios su recepción en una cuantía con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

El fin esencial de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, para el ejercicio fiscal 2023, dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos humanos constitucionales de las y los contribuyentes, precisando las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal finanzas públicas sanas y transparentes, tutelando la prerrogativa de todos los gobernados de darle certidumbre jurídica respecto del pago de sus contribuciones y no dejarlo así en un estado de indefensión respecto del contenido de las leyes.

Las disposiciones contenidas en esta Iniciativa de Ley, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el estado y la nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativo y acorde a las circunstancias económicas del municipio y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIYA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades de nuestro municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor importe de contribuciones, sirviendo como base los años anteriores.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para la operación del Municipio, correlativamente el pago de estas contribuciones constituye la aportación y obligación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

A. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

En lo relativo al pago de contribuciones por los derechos de uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público, en el Artículo 73 fracciones IV y V se determinaron agregar para este ejercicio fiscal, derivado que en la operatividad se detectaron que estos conceptos son inherentes a las contribuciones que realizan los contribuyentes dentro del Municipio Villa de Tamazulapam del Progreso y para las cuales no existían en la Ley de Ingresos de ejercicios anteriores, cabe hacer mención que dicho importe se estableció debido a que el gasto de la construcción de bien mueble y los gastos operativos como el mantenimiento del mercado se realizan con los recursos financieros son realizados por la Tesorería Municipal, y por lo que con la finalidad de evitar la elusión y evasión fiscal se hicieron modificaciones en los giros que ya existían para adecuarlos de conforme a sus actividades específicas.

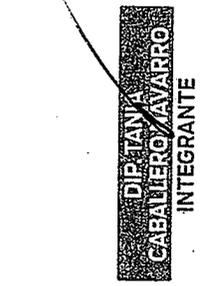
B. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

En lo relativo a certificaciones, Constancias y Legalizaciones, en el Artículo 89 se adicionan los incisos p) constancia de no adeudo predial; q) constancia de bajos recursos; r) constancia de concubinato; s) constancia ciudadanía ejemplar; t) constancia de venta total de inmueble; u) constancia de extravió de documentos; v) constancia de manejo; w) constancia de supervivencia y x) constancia de dependencia económica, derivado del análisis y operatividad en la cual la ciudadanía para realizar trámites varios y dar cumplimiento a los requisitos de carácter oficial, se agregan las certificaciones, constancias y legalizaciones.

C. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

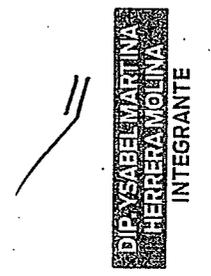

DIP. JUAN GIL PLACER
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Se establece una clasificación por actividad económica identificado en "comercial e industrial", respecto a conceptos establecidos en la sección del derecho correspondiente al "agua potable, drenaje y alcantarillado", lo anterior con el objetivo de identificar plenamente el supuesto para cada uno de los actores que requieren hacer uso de cada uno de los servicios establecidos, tales como: cambio de medidor, suministro de agua potable, conexión o reconexión, reparación o cambio de tubería, conexión a la red de drenaje sanitario, ya que en estricto sentido las descargas realizadas al drenaje son diferentes para cada uno de ellos, al igual que el consumo de agua, en tal sentido se establece un costo diferenciado para uso doméstico, comercial e industrial, las cuotas fueron establecidas para las dos nuevas clasificaciones conforme a su actividad económica.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para la eficiente recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones,

[Firma]
DIP. A. ADDA
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. G. G. G.
SECRETARIA

DIP. T. T. T.
INTEGRANTE

DIP. R. N. V.
INTEGRANTE

DIP. S. M.
INTEGRANTE

DICTAMEN

aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o


DIP. EDI...
PRESIDENTE


DIP. GLELIA...
SECRETARIA

DIP. TANIA...
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

[Signature]
DIP. F. A. DI. A. GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. G. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. T. A. J. I. A.
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. R. E. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado; la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;


DIP. A. PINO
PRESIDENTE

clm
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

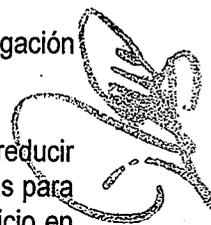
DICTAMEN

- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.


DIP. AED V. JIL
PRESIDENTE


DIP. CIELLA
SECRETARIA


DIP. TITANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LV. Eventos masivos: Aplicable a gran escala de personas concentradas. Bodas, Bautizos, Primeras Comuniones, Fiestas Patronales, Quince Años, Cumpleaños, Jaripeos, Bailes, Conciertos, Festivales, Clausuras Escolares,

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.


DIP. **ANTONIO PINEDA GONZALEZ**
PRESIDENTE


DIP. **CIELITA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA


DIP. **TANIA CABALLER NAVARRO**
INTEGRANTE


DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE


DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(Pesos)
IMPUESTOS	\$ 680,123.07
Impuestos sobre los Ingresos:	\$ 4,400.00
Rifas Sorteos, Lotería y concursos.	\$ 1,200.00
Diversiones y Espectáculos públicos.	\$ 3,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio:	\$ 574,050.93
Impuesto Predial.	\$ 574,050.93

DIP. FELIPE GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATYÁ CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$ 101,672.14
Traslación de Dominio.	\$ 101,672.14
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 4,201.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas:	\$ 4,201.00
Saneamiento.	\$ 4,201.00
DERECHOS	\$ 2,583,470.31
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	\$ 266,483.00
Mercados.	\$ 245,495.00
Panteones.	\$ 20,611.00
Rastro.	\$ 377.00
Derechos por Prestación de Servicios:	\$ 2,316,987.31
Aseo Público.	\$ 290,817.06
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	\$ 57,814.23
Licencias y Permisos.	\$ 19,122.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$ 116,029.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	\$ 3,300.00
Permisos para Anuncios Públicos.	\$ 5,440.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	\$ 1,784,049.00
Por Servicios, de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	\$ 40,416.02
Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios de Derechos:	\$ 0.00
Multas.	\$ 0.00
Recargos.	\$ 0.00

~~DIP. REYDY GIL
PIN EL VALLE
PRESIDENTE~~

clw
~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

[Handwritten Signature]
~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

[Handwritten Signature]
~~DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gastos de Ejecución.	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 25,378.63
Productos:	\$ 25,378.63
Derivado de Arrendamiento de maquinaria	\$ 24,178.63
Productos Financieros del Ramo 28.	\$ 0.00
Productos Financieros del Fondo III.	\$ 1,200.00
Productos Financieros del Ramo IV.	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 61,839.00
Aprovechamientos:	\$ 61,839.00
Multas.	\$ 60,639.00
Otros Aprovechamientos.	\$ 1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 25,407,028.28
Participaciones:	\$ 11,063,604.00
Fondo General d Participaciones.	\$ 7,124,663.00
Fondo de Fomento Municipal.	\$ 3,076,385.00
Fondo de Compensación.	\$ 188,995.00
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel.	\$ 172,009.00
Participaciones por Impuesto Especiales.	\$ 4,628.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$ 102,578.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	\$ 339,182.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$ 55,164.00
Aportaciones:	\$ 14,343,422.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 8,083,205.00

DIP. DOLORES PINO
PRESIDENTE

ela
DIP. CILEIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PERALTA
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$ 6,260,217.28
Convenios:	\$ 2.00
Programas Federales.	\$ 1.00
Programas Estatales.	\$ 1.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal:	\$ 0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal.	\$ 0.00
TOTAL	\$ 28,762,040.29

[Signature]
 DIP. RAFAEL PIEDRAZOLA
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Signature]
 DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DICTAMEN

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.


DIP. F. ...
PINEJAL
PRESIDENTE


DIP. C. ...
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ...
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ...
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ...
MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
- III. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.
- IV.
- V. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.
- VI.
- VII. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.
- VIII.
- IX. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

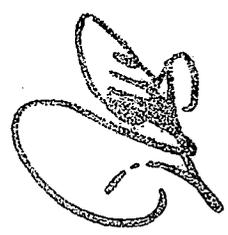
Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;


DIP. FELIPE PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLER
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;


DIP. MIGUEL ÁNGEL PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. JUAN CABALLER J. NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Suelo Urbano CUOTA EN PESOS/m2
A	\$ 327.00
B	\$ 247.00
C	\$ 175.00
D	\$ 96.00
Fraccionamiento	\$ 196.00
Susceptible de Transformación	\$ 34.00

[Handwritten signature]
 DIP. **ALBERTO GIL**
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIP. **GLENNIA TOLEDO BERNAL**
 SECRETARIA

[Handwritten signature]
 DIP. **TATIANA CABALLERO NAVARRO**
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agencias y Rancherías	\$ 34.00
-----------------------	----------

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Categoría	Clave	Valor \$/m2
Regional		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
Antigua		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
Moderna Habitación Unifamiliar		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00

Categoría	Clave	Valor \$/m2
Moderna Producción Hotel		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
Moderna Complementarias Estacionamiento		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
Moderna Complementaria Alberca		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
Moderna Complementaria Tenis		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Complementarias Frontón		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00

PR
DIP. RAFAEL
PIZARRA
PRESIDENTE

dy
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

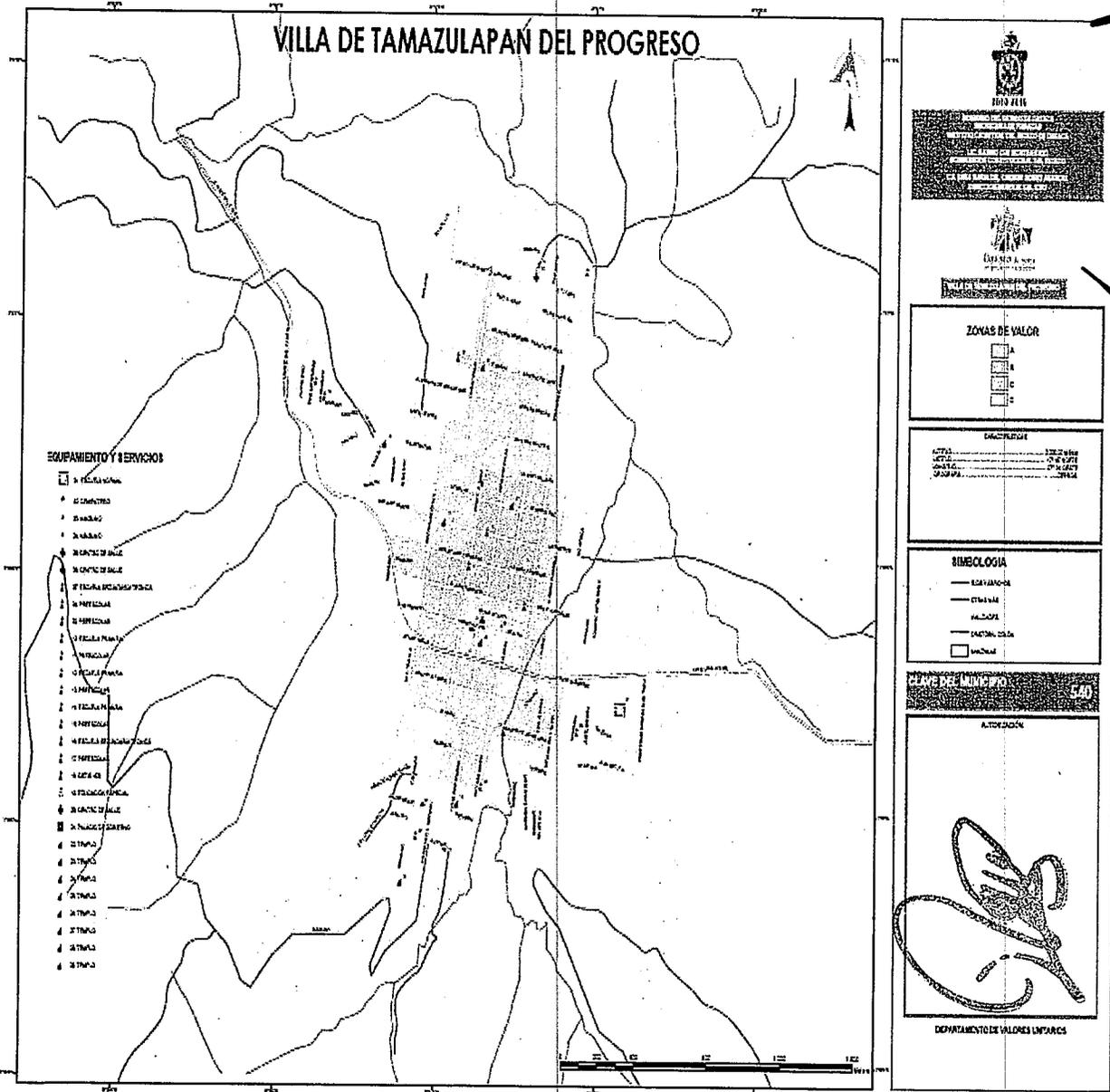
DIP. NINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de

DIP. JUAN PINO
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TAYIA CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA's
I. Habitacional residencial	15
II. Habitacional tipo medio	.07
III. Habitacional popular	.05
IV. Habitacional de interés social	.06
V. Habitacional campestre	.07
VI. Granja	.07
VII. Industrial	.07


DIP. F. DE LA ROSA
PRESIDENTE


DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de

[Firma]
DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CIELA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYIA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

- remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
 - VIII. Prescripción positiva.
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
 - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
 - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
 - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.
 - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
 - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.


DIPUTADO PRESIDENTE
PIN DA


DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA GABALLE ONAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas de impuesto predial

Artículo 36. Es objeto el ingreso obtenido por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, en relación al pago del impuesto predial, la multa se impondrá independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de la multa de impuesto predial las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de Impuesto que contempla la presente Ley.

Artículo 38. La base gravable para el cobro de la multa de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

Sección Segunda

Recargos de Impuesto Predial

Artículo 39. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran los pagos del impuesto predial en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de Recargos de Impuesto Predial las personas físicas o morales que, no cubra los pagos del impuesto predial en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Artículo 41. La base gravable para el cobro de recargos de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

DIP. FERNANDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 42. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago del impuesto predial.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de impuesto predial y en consecuencia se les finque un crédito fiscal.

Artículo 44. La base gravable para el cobro de gastos de ejecución del impuesto predial, será del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que señala el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS

Sección Única Otros Impuestos

Artículo 45. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos distintos al Impuesto predial, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el período a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de Recargos de otros Impuestos las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de Impuestos o aprovechamientos que contempla la presente Ley y que sean distintos al Impuesto Predial.

Artículo 47. La base gravable para el cobro de la multa de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 6% (seis por ciento).

Artículo 48. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago de impuestos o aprovechamientos señalados en la presente ley y que sean distintos al impuesto predial.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de Impuestos o aprovechamientos distintos al pago del impuesto predial y que en consecuencia se les finque un crédito fiscal.

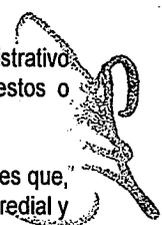
Artículo 50. La base gravable para el cobro de gastos de ejecución de otros impuestos, será del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que señala el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS


DIP. ALFREDO GIL
PINEDO
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. LETICIA
CABALLEZ NAVARERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 51. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 53. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 54. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuotas en UMA's
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	9.0
II. Introducción de drenaje sanitario	9.0
III. Electrificación	9.0
IV. Revestimiento de las calles m ²	6.0
V. Pavimentación de calles m ²	6.0
VI. Banquetas m ²	6.0
VII. Guarniciones metro lineal	4.0

Artículo 55. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 56. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II

[Firma]
DIP. F. A. DRY
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Multas

Artículo 57. Es objeto el ingreso obtenido por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, en relación al pago de las contribuciones de mejoras de obra pública, la multa se impondrá independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de la multa que se señala en el numeral anterior las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de las contribuciones de mejoras de obra pública que contempla la presente Ley.

Artículo 59. La base gravable para el cobro de la multa de las contribuciones de mejoras de obra pública se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5% (cinco por ciento).

Sección Segunda

Recargos

Artículo 60. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran los pagos de las contribuciones de mejoras en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el período a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de Recargos de Contribuciones de Mejoras las personas físicas o morales que, no cubra los pagos de dichas contribuciones en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Artículo 62. La base gravable para el cobro de recargos de Contribuciones de mejoras se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

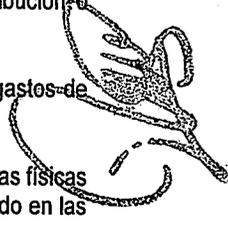
Sección Tercera

Gastos de Ejecución


DIP. F. D. ...
PRESIDENTE


DIP. CIELIA TOLEDO/BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE/ONAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ/CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA/MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 63. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago de Contribuciones de mejoras.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de contribuciones de mejoras y en consecuencia se les finque un crédito fiscal.

Artículo 65. La base gravable para el cobro de gastos de ejecución de contribuciones de mejoras, será del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que señala el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 66. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 68. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas,


DIP. R. D. G.
PIN.
PRESIDENTE


DIP. G. L. L.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. T. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. R. V. V.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. S. M.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Vigilancia	\$ 11.00	Mensualidad
III. Sanitización	\$ 11.00	Mensualidad

Sección Segunda

Panteones

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,163.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,744.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 1,744.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de construcción, reconstrucción de monumentos, bóvedas, mausoleos y/o profundización de fosas.	\$ 581.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicio de inhumación en el panteón antiguo	\$ 540.50	Por Evento
b) Servicio de inhumación en el panteón nuevo	\$ 648.00	Por Evento
c) Servicio de exhumación	\$ 1,622.50	Por Evento
d) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 1,082.00	Anual
e) Inhumación de fosa usada (re -inhumación)	\$ 1,622.50	Por Evento
f) Depósitos de nichos o gavetas	\$ 648.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 540.50	Por Evento
h) Construcción o reparación de monumentos	\$ 540.50	Por Evento
i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$270.00	Anual
j) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 270.00	Por Evento
k) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$ 252.00	Por Evento
l) Desmote y monte de monumentos	\$ 1,082.00	Por Evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Aseo	\$150.00	Por evento
b) Limpieza	\$150.00	Por evento
c) Desmote	\$200.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$150.00	Por evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 76. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 100.00	Primeros 10 Kilómetros + 5.00 Kilometro adicional
II. Uso de corrales		
a. Ganado Porcino por cabeza	\$ 10.00	Por evento
b. Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00	Por evento
c. Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 10.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	\$ 53.00	Por evento
IV. Uso de cuarto frío	\$ 10.00	Por día/Por canal

[Signature]
DIP. F. PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAXIYA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. VSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Matanza y reparto de:		
a. Ganado Porcino por cabeza	\$ 10.00	Por evento
b. Ganado Bovino por cabeza	\$ 21.00	Por evento
c. Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 10.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre por cabeza	\$ 354.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 268.00	Cada 3 años
VIII. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 37.00	Por evento

[Signature]
DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 79. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 81. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

[Signature]

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 82. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD O UNIDAD DE MEDIDA
I. Recolección de basura en inmueble habitacional.	\$ 504.00	Anual
II. Recolección de basura en inmuebles de tipo comercial y de servicios.	\$ 865.00	Anual
III. Recolección de basura en inmuebles de tipo industrial.	\$ 5,408.00	Anual
IV. Recolección de basura en eventos especiales.	\$ 270.00	Por evento
V. Saneamiento básico	\$5.00	1 Bolsa, bote o costal
	\$10.00	2 Bolsas bote o costal
	\$15.00	3 Bolsas, botes o costal
	\$20.00	3 Bolsas, botes o costal

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

[Signature]
DIP. FIDELIA PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 85. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales.	\$ 1.00 por hoja
b) Expedición de constancia de origen y vecindad, dependencia económica, de bajos recursos, de no alistamiento al servicio militar, de identidad, de ingresos, no adeudo, de supervivencia y de morada conyugal.	\$ 100.00
c) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 100.00
d) Constancia de buena conducta.	\$ 250.00
e) Apeo y deslinde	\$ 865.00
f) Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suelo habitacional.	\$ 100.00
g) Constancia de número oficial.	\$ 150.00
h) Constancia de servicios o de no existencia de servicios.	\$ 150.00
i) Constancia de terminación de obra	\$ 150.00
j) Constancia de habitabilidad	\$ 150.00
k) Constancia de factibilidad de Servicios.	\$ 150.00
l) Constancia de traslado de ganado	\$ 100.00
m) Constancia de compra y venta de ganado en el mercado de animales.	\$ 40.00
n) Constancia de no adeudo de predial	\$ 200.00
o) Constancia de bajos recursos	\$ 45.00
p) Constancia de concubinato	\$ 300.00
q) Constancia ciudadanía ejemplar	\$ 200.00
r) Constancia de venta total de inmueble	\$ 300.00

[Signature]
DIP. REYNALDO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GABRIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. IVANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

s) Constancia de extravió de documentos	\$	100.00
t) Constancia de manejo	\$	200.00
u) Constancia de supervivencia	\$	100.00
v) Constancia de dependencia económica	\$	200.00

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

Artículo 86. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Handwritten Signature]
DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 87. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 89. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación en la tesorería municipal para el otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
A) Permiso de:			
I) Obra menor para uso habitacional o comercial (menor a 40 m2)	\$688.00	\$ 688.00	Por 6 meses
II) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso agrícola m2	\$ 10.00	\$ 10.00	Por 6 meses
III) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso habitacional m2	\$ 20.00	\$ 10.00	Por 6 meses

[Handwritten Signature]

DIP. TAYIA CABALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso comercial m2	\$ 30.00	\$ 15.00	Por 6 meses
V) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso de servicios m2	\$ 40.00	\$20.00	Por 6 meses
VI) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso industrial m2	\$ 50.00	\$ 25.00	Por 6 meses
VII) Construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles de uso mixto m2	\$ 50.00	\$ 25.00	Por 6 meses
VIII) Construcción de albercas m3	\$ 30.00	\$ 15.00	Por 6 meses
IX) Ruptura y reposición de banquetta, guarnición, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y de concreto hidráulico.	\$ 160.00 / metro lineal	No aplica	Por 6 meses
X) Reparación de banquetta.	\$ 14.00/ metro lineal	\$ 14.00/ metro lineal	Por 6 meses
XI) Excavaciones	\$ 100.00/ metro lineal	No aplica	Por 6 meses
XII) Rellenos	\$ 50.00 por metro cúbico	No aplica	Por 6 meses
XIII) Remodelación de fachada de fincas urbanas	\$ 40.00 metro cuadrado	\$ 20.00 metro cuadrado	Por 6 meses
XIV) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 40.00 metro cuadrado	\$ 20.00 metro cuadrado	Por 6 meses
B) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren en vía pública	\$ 268.00	No aplica	Por 6 meses
C) Licencia de Ruptura y reposición de banquetta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red de telecomunicaciones	\$ 160.00 por metro lineal	No aplica	Por 6 meses
D) Licencia de construcción de Gasolinera y giros de alto riesgo	\$ 268.00 por metro cuadrado	\$ 268.00 por metro cuadrado	Por 6 meses

CONCEPTO	CUOTA (PESOS) Permiso por quince días	CUOTA (PESOS) Renovación por quince días	PERIODICIDAD
E) Licencia para colocación de materiales en vía pública.	\$ 30.00	\$ 30.00	por metro cuadrado
CONCEPTO		CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano de anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica		\$ 2,146.00	Evento
Licencia para construcción de la base para la colocación de antena repetidora de telecomunicaciones		\$ 270,000.00	Evento
Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telecomunicaciones		\$ 161,000.00	Evento

[Signature]
DIP. FABIOLA PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAJA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencia para la colocación de cableado de red para telecomunicaciones	\$ 160.00	Por metro-lineal
Licencia para la colocación de postes para telecomunicaciones	\$ 321.00	Por poste
Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica	\$ 128.00	Por unidad
Licencia para la instalación de equipos en vía pública para ampliación, procesamiento y fuentes de poder, para la señal de telecomunicaciones	\$ 128.00	Por unidad
Licencia para la colocación de registros o tapas subterráneas o aéreas para telecomunicaciones	\$ 128.00	Por unidad
Permiso para lotificar	\$ 1,512.00	Por lote
Licencia de alineación y uso de suelo habitacional	\$ 429.00	Evento
Licencia de alineación y uso de suelo comercial	\$ 600.00	Evento
Licencia de alineación y uso de suelo de servicios	\$ 800.00	Evento
Licencia de alineación y uso de suelo industrial	\$ 1,000.00	Evento
Licencia de alineación y uso de suelo uso mixto	\$ 1,000.00	Evento

Artículo 90. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$ 433.00
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 433.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 433.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 433.00
V. Quinta categoría: Permisos para fraccionamientos	\$ 703.00
VI. Sexta categoría:	-----
Licencia de subdivisión de 2 a 5 lotes	\$ 703.00
Licencia de subdivisión de 6 a 10 lotes	\$ 1,300.00
Licencia de subdivisión de 11 a 20 lotes	\$ 1,950.00
Licencia de subdivisión de 21 o más lotes	\$ 2,200.00

[Signature]
DIP. FLORENTINA PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 91. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 92. Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización por ejercicio fiscal, al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con giros de control normal.

Son sujetos al pago de los derechos de la presente sección, las personas físicas, morales o unidades económicas, que sean titulares de los establecimientos a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

I. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
I.- COMERCIAL:		
a) Abarrotes	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
b) Abarrotes en cadena (Nacional e internacional 24 horas)	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00
c) Abarrotes Mayoristas y/o distribuidores. (por sucursal)	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
d) Acuario	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
e) Agencia de refrescos mayoreo y menudeo	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00
f) Aguas envasadas (purificadoras) Distribuidora de agua purificada, embotelladora y de garrafón	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
g) Antojitos regionales.	\$ 541.00	\$ 541.00
h) Aserradero	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
i) Artesanías (Ropa típica, sombreros, rebosos, etc.)	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
j) Artículos deportivos	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
k) Artículos de limpieza	\$ 920.00	\$ 920.00
l) Artículos religiosos	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00

[Signature]
DIP. ALDO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. IVÁN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
m) Artículos de importación (regalos, novedades)	\$ 1,513.00	\$ 1,513.00
n) Bonetería.	\$ 433.00	\$ 433.00
o) Cafetería	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
p) Caseta de venta de alimentos.	\$ 541.00	\$ 541.00
q) Cremerías y quesería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
r) Cines y salas cinematográficas	\$ 30,252.00	\$ 30,252.00
s) Tiendas de materiales para la construcción.	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
t) Carnicería.	\$ 541.00	\$ 541.00
u) Cerrajería.	\$ 541.00	\$ 541.00
v) Cocinas económicas y/o fondas.	\$ 541.00	\$ 541.00
w) Compra y venta de Chatarra y/o PET	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
x) Venta de productos agropecuarios.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
y) Venta de productos agrícolas	\$ 2,017.00	\$ 2,017.00
z) Cristalería y peltre.	\$ 541.00	\$ 541.00
aa) Depósitos y distribución de huevo.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
bb) Dulcería	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
cc) Expendio de pinturas y solventes.	\$ 1,623.00	\$ 1,623.00
dd) Farmacia	\$ 16,230.00	\$ 16,230.00
ee) Ferreterías.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ff) Florerías.	\$ 1,623.00	\$ 1,623.00
gg) Forrajearías.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
hh) Frutas y legumbres.	\$ 541.00	\$ 541.00
ii) Joyerías, relojerías y similares	\$ 8,067.00	\$ 8,067.00
jj) Jugueterías y refresquerías.	\$ 757.00	\$ 757.00

DIP. EDUARDO PINO
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TITIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
kk) Locales con venta de discos y películas DVD.	\$ 865.00	\$ 865.00
ll) Maderería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
mm) Marisquería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
nn) Misceláneas.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
oo) Mueblerías y línea blanca	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
pp) Paletería y helados.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
qq) Panadería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
rr) Papelería, artículos escolares y regalos.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ss) Pastelería.	\$ 433.00	\$ 433.00
tt) Perfumerías	\$ 1,513.00	\$ 1,513.00
uu) Pizzería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
vv) Pollos a la leña, al carbón, y rostizados.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ww) Refaccionarias	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
xx) Restaurante	\$ 3,529.00	\$ 3,529.00
yy) Salchichonería y Similares	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
zz) Supermercados	\$ 60,504.00	\$ 60,504.00
aaa) Taquerías y loncherías	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
bbb) Tienda de artículos electrónicos	\$ 6,050.00	\$ 6,050.00
ccc) Tienda departamental con franquicia o de cadena nacional o internacional	\$ 16,230.00	\$ 16,230.00
ddd) Tienda de ropa.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
eee) Tienda naturista y/o productos orgánicos.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
fff) Tienda de juegos de pronósticos	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
ggg) Tortillería.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
hhh) Venta de artículos para fiestas	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00

[Signature]
DIP. FIDEL GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]

DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLOR CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑÍES
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
iii) Venta de artículos de belleza	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
jjj) Venta de aceites y lubricantes	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
kkk) Venta de accesorios para motocicleta y automóviles	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
lll) Venta de alimentos para animales	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
mmm) Venta de celulares	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
nnn) Venta de celulares de cadena	\$ 2,164.00	\$ 2,164.00
ooo) Venta de chocolate y mole	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ppp) Venta de estanterías y maniqués	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
qqq) Venta de golosinas.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
rrr) Venta de hamburguesas	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
sss) Venta de carnitas o barbacoa	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
ttt) Venta de especias	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
uuu) Venta de materiales eléctricos	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
vvv) Venta de tamales	\$ 807.00	\$ 807.00
www) Venta de pescados y mariscos, etc. en su estado natural.	\$ 865.00	\$ 865.00
xxx) Venta de pollo destazado	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
yyy) Venta de plásticos y hules.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
zzz) Venta de pisos y acabados	\$ 8,067.00	\$ 8,067.00
aaaa) Venta de telas	\$ 8,067.00	\$ 8,067.00
bbbb) Vidriería y cancelería	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
cccc) Vivero	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
dddd) Tienda de Mascotas	\$ 8,067.00	\$ 8,067.00
eeee) Zapatería	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
II.- INDUSTRIA:		
a) Deshuesadero y encierro de carros.	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00

DIP. JUAN GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
b) Procesadora de pet.	\$ 21,640.00	\$21,640.00
c) Renovadora de calzado.	\$ 433.00	\$ 433.00
d) Torno	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
e) Ensambladora	\$151,260.00	\$ 151,206.00
f) Maquiladora	\$ 12,101.00	\$12,101.00
III.- SERVICIOS:		
a) Academias	\$ 6,050.00	\$ 6,050.00
b) Agencia de viajes.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
c) Agencia de espectáculos	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
d) Agencias de animación o shows	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
e) Agencia de prestación de servicios	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
f) Alquiler de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
g) Autolavado y engrasado	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
h) Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
i) Balconearías	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
j) Bañerios	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
k) Caja de ahorro y préstamos	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
l) Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centros de atención al cliente, que prestan servicio de forma individual)	\$ 16,230.00	\$ 16,230.00
m) Carpintería	\$ 541.00	\$ 541.00
n) Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
o) Casas de empeño.	\$ 5,410.00	\$ 5,410.00
p) Casetas telefónica y fax	\$ 2,164.00	\$ 2,164.00
q) Centro de atención al cliente	\$ 10,820.00	\$ 10,820.00
r) Centro de Foto estudio y grabación	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00

[Signature]
DIP. F. A. DOBILA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. E. L. J. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. J. A. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. R. NAVIGTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. Y. SABEL MARIANA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
s) Clínicas u hospitales	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00
t) Consultorio dental	\$ 1,298.00	\$ 1,298.00
u) Consultorio médico.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
v) Despachos contables, legales, fiscales o de asesoría múltiple	\$ 1,513.00	\$ 1,513.00
w) Empresa de prestación de servicios de telefonía fija o internet, televisión por cable coaxial o de fibra óptica.	\$ 97,381.00	\$ 97,381.00
x) Escuelas particulares	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
y) Estacionamiento	\$ 2,017.00	\$ 2,017.00
z) Funeraria	\$ 541.00	\$ 541.00
aa) Fumigadoras	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
bb) Gimnasio.	\$ 541.00	\$ 541.00
cc) Gasolineras.	\$ 10,820.00	\$ 10,820.00
dd) Gasera LP	\$ 20,168.00	\$ 20,168.00
ee) Grupos musicales	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
ff) Hotel.	\$ 2,164.00	\$ 2,164.00
gg) Instituciones bancarias.	\$ 27,050.00	\$ 27,050.00
hh) Laboratorio de análisis clínicos.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ii) Lavandería	\$ 541.00	\$ 541.00
jj) Maquiladoras.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
kk) Molinos	\$ 433.00	\$ 433.00
ll) Motel	\$ 3,246.00	\$ 3,246.00
mm) Ópticas	\$ 2,521.00	\$ 2,521.00
nn) Renta de juegos infantiles	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00
oo) Salón de belleza, estéticas y Barbería	\$ 541.00	\$ 541.00
pp) Salón de fiestas	\$ 3,025.00	\$ 3,025.00

~~DIP. ANTONIO PINO
PRESIDENTE~~

clm
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
qq) Salón de usos múltiples en hoteles	\$ 1,623.00	\$ 1,623.00
rr) Sastrería	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ss) y/o Modista		
tt) Servicios de seguridad y vigilancia	\$ 4,034.00	\$ 4,034.00
uu) Spas	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
vv) Sitio de taxis	\$ 2,164.00	\$ 2,164.00
ww) Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	\$ 15,126.00	\$ 15,126.00
xx) Taller de bicicletas y refacciones.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
yy) Taller de hojalatería y pintura.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
zz) Taller de motocicletas.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
aaa) Taller de reparación de electrodomésticos	\$ 504.00	\$ 504.00
bbb) Taller eléctrico automotriz.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ccc) Taller de computadoras e impresoras.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ddd) Taller mecánico automotriz.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
eee) Tapicerías	\$ 1,513.00	\$ 1,513.00
fff) Terminal de autobuses.	\$ 12,984.00	\$ 12,984.00
ggg) Terminal de camionetas urban para transporte turístico y de pasajes.	\$ 3,787.00	\$ 3,787.00
hhh) Terminal de taxis foráneos.	\$ 21,640.00	\$ 21,640.00
iii) Terminal de mototaxis	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00
jjj) wwTintorerías.	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
kkk) Transporte público de mototaxis y motocarros	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
lll) Veterinaria	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
mmm) Videojuegos	\$ 541.00	\$ 541.00
nnn) Vulcanizadora	\$ 1,082.00	\$ 1,082.00
ooo) Taller de serigrafía	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00

DIP. FRANCISCO PINELAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANY CABALLER VIVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)
ppp) Fronteris	\$ 5,042.00	\$ 5,042.00

II. La Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
Establecimiento comercial que se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar.		
Depósito de cervezas en cadena.	\$ 5,365.00	\$ 4,292.00
Depósito de cervezas.	\$ 1,073.00	\$ 858.00
Expendio de mezcal solo para llevar.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Mini super con venta de cerveza.	\$ 1,609.00	\$ 1,287.00
Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza.	\$ 1,073.00	\$ 858.00
Establecimiento comercial que se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos.		
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	\$ 2,682.00	\$ 2,467.00
Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos.	\$ 1,609.00	\$ 1,287.00
Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos.	\$ 3,219.00	\$ 2,682.00
Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Preparación y venta de micheladas.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Establecimiento comercial que se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, tabaco con esparcimiento solo para adultos.		
Bar.	\$ 3,219.00	\$ 2,682.00
Cantinas.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Centros nocturnos.	\$ 8,047.00	\$ 6,438.00

DIP. *[Signature]*
PRESIDENTE

DIP. *[Signature]*
SECRETARIA

DIP. *[Signature]*
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]*
INTEGRANTE

DIP. *[Signature]*
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
Cervecerías.	\$ 1,073.00	\$ 858.00
Club social y/o deportivo.	\$ 2,146.00	\$ 1,931.00
Discotecas.	\$ 3,755.00	\$ 3,004.00
Discotecas con variedad.	\$ 3,755.00	\$ 3,004.00
Disco bar sin espectáculo en vivo.	\$ 4,292.00	\$ 3,219.00
Disco bar con espectáculo en vivo.	\$ 5,365.00	\$ 4,292.00
Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimento.	\$ 8,047.00	\$ 6,438.00
Hotel con servicio de restaurante-bar centro nocturno o discoteca.	\$ 10,730.00	\$ 8,584.00
Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,047.00	\$ 8,047.00
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	\$ 18,251.00	Por evento
Karaoke, billar con venta de cerveza.	\$ 3,219.00	\$ 2,146.00
Smoke shop	\$ 3,219.00	\$ 2,146.00

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
Permiso temporal para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de eventos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	\$ 4,000.00	Por evento

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas. Por cada hora que exceda de su horario normal de funcionamiento.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

[Signature]
DIP. JUAN PABLO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 93. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 94. Es objeto de este derecho, la recaudación se obtiene la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 95. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	PERIODICIDAD
De pared, adosados o azoteas:		
Pintados.	\$100.00	Anual por metro cuadrado
Luminosos.	\$270.00	Anual por metro cuadrado
Mantas publicitarias.	\$270.00	Por evento por metro cuadrado
Difusión fonética por unidad de sonido.	\$216.00	Diario
Señaléticas fijas en la vía pública:	\$504.00	Anual por señal

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 97. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Firma]
 DIP. F. J. PINO
 PRESIDENTE

[Firma]
 DIP. C. E. TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. J. A. CABALLER
 INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. Y. S. HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 98. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 99. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO SERVICIO	DE	CUOTA EN PESOS	EN	PERIODICIDAD
Cambio de usuario.	Doméstico	e	\$160.00		Por evento
	comercial				
	industrial				
Bajo o cambio de medidor.	Doméstico		\$536.00		Por evento
	comercial		\$1,072.00		
	Industrial		\$2,144.00		
Suministro de agua potable m3.	Doméstico		\$6.00		Mensual
	Comercial		\$12.00		Mensual
	Industrial		\$27.00		Mensual
Contrato de conexión a la red de agua potable.	Doméstico		\$536.00		Por evento
	comercial		\$1,072.00		
	industrial		\$2,144.00		
Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico		\$536.00		Por evento
	comercial		\$1,072.00		
	industrial		\$2,144.00		
Reparación o cambio de tubería	Doméstico		\$160.00		Por evento
	comercial		\$320.00		
	industrial		\$640.00		
Reubicación de medidor	Doméstico		\$160.00		Por evento
	comercial		\$320.00		
	industrial		\$640.00		

Artículo 100. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará en tesorería municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$160.00	Por toma
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico \$1,073.00	Por toma
	Comercial \$ 2146.00	Por toma
	Industrial \$ 4292.00	Por toma
III. Reconexión a la red de drenaje	\$536.00	Por toma
IV. Contrato de nueva conexión a la red de drenaje	\$751.00	Por evento

El usuario pagará los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

[Signature]
DIP. JEFFERSON PINETAGLIA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 101. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,200.00

Artículo 102. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 103. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 104. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza.

Artículo 105. Son Sujetos obligado al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal y se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por metro lineal en pesos	Periodicidad
Juegos mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$20,170.00	Por evento
Juegos de destreza.	\$505.00	Por día
Juegos de azar	\$505.00	Por día
Juegos Inflables o trampolines	\$505.00	Por día

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTÍN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Sanitarios Públicos

Artículo 107. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 109. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

Sección Tercera

Servicio de coordinación de protección civil

Artículo 110. Es objeto de este derecho el uso de Servicio de la coordinación de protección y cuerpo de bomberos.

Artículo 111. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los Servicios de la coordinación de protección civil y cuerpo de bomberos.

Artículo 112. Se pagará este derecho por usuario a la tesorería municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Certificación de negocios en diferentes categorías (A, B, C).	\$1,000.00-\$4,000.00	Por evento
b) Jaripeos Locales	\$1,500.00	Por evento
c) Peregrinaciones	\$3,000.00	Por evento
d) Carrera de autos locales	\$1,500.00	Por evento
e) Carrera de caballos	\$1,000.00	Por evento
f) Carrera de motos	\$2,000.00	Por evento
g) Servicio de traslados básico de ambulancia foráneo	\$500.00-\$8,000.00	Por evento
h) Evento de ciclismo	\$2,000.00	Por evento
i) Evento básquetbol	\$1,500.00	Por evento
j) Evento de futbol	\$1,500.00	Por evento

[Signature]
DIP. DE J. PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMONA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

k)Evento de atletismo	\$1,500.00	Por evento
l)Dictamen para poda y tala de arboles	\$500.00	Por evento
m)Dictamen estructural	\$2,000.00-\$8,000.00	Por evento
n)Dictamen de funcionalidad de negocios y eventos masivos	\$500.00-\$3000.00	Por evento
ñ)Dictamen de factibilidad para construcción	\$500.00-\$3,000.00	Por evento
o)Dictamen para quema de pirotecnia	\$3,000.00	Por evento
p)Permiso para quema de pirotecnia en eventos masivos, patronales, privados. (prestador de servicio)	\$1,500.00-\$3,000.00	Por evento
q)Permiso para puesto ambulante de pirotecnia	\$500.00-\$1,000.00	Por evento
r)Capacitación primeros auxilios básicos	\$500.00	por persona
s)Capacitación uso y manejo de gas LP	\$500.00	por persona
t)Capacitación uso y manejo de extintores	\$500.00	por persona


 DIPUTADO PRESIDENTE
 PINO DA SILVA


 DIPUTADA SECRETARIA
 TOLEDO BERNAL


 DIPUTADO INTEGRANTE
 CABALLERO NAVARRO


 DIPUTADA INTEGRANTE
 JIMENEZ CERVANTES


 DIPUTADA INTEGRANTE
 HERRERA MOLINA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección única

Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 113. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 114. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 115. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 117 de esta Ley.

Artículo 116. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 117. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 118. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio deberá ser pagadas en tesorería, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Auditorio Municipal)	\$1,620.00	Por evento
Arrendamiento de anexos.	\$1,080.00	Mensuales
Uso de locales al interior del mercado	\$100.00	Mensual
Explanada Municipal.	\$1,620.00	Por evento
Exposición comercial en explanada municipal.	\$3,250.00	Por evento

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección única

Enajenación Patrimoniales

[Handwritten signature]
DIP. VERÓNICA PIÑEDRA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 119. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	EN	Periodicidad
a) Retroexcavadora dentro de la población	\$450.00		Por hora
b) Retroexcavadora fuera de la población	\$550.00		Por hora
c) Moto conformadora dentro de la población	\$1,050.00		Por hora
d) Moto conformadora fuera de la población	\$1,300.00		Por hora
e) Volteo dentro de la población	\$325.00		Por hora
f) Volteo fuera de la población por hora.	\$440.00		Por hora
g) Pipa de agua m3	\$76.00		M3
h) Barbecho por hectárea	\$540.00		Hectárea
i) Rastro por hectárea	\$378.00		Hectárea
j) Deshierbe por hectárea	\$378.00		Hectárea

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 121. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 122. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Ramo 28, que corresponden a las participaciones municipales.

[Handwritten signature]
 DIP. RICARDO PINO
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 123. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Fondo III, que corresponden al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.


DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 124. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Fondo IV, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.


DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 125. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, con motivo de la percepción de ingresos de Convenios Federales.


DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 126. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, con motivo de la percepción de ingresos de Convenios Estatales.

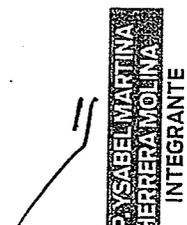


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos que deberá ser pagadas en tesorería municipal, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Escándalo en la vía pública.	\$ 536.00
b) Grafiti.	\$ 1,716.00
c) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar).	\$ 214.00
d) Faltas a la moral.	\$ 1,073.00
e) Tirar basura en la vía pública.	\$ 268.00
f) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$ 1,073.00
g) Quemar basura.	\$ 1,073.00
h) Tirar animales muertos.	\$ 1,073.00
i). Estacionar vehículos en áreas de discapacitados,	\$ 2,146.00
j) Estacionar vehículos en paso peatonal.	\$ 1,500.00
k) Estacionar vehículos en entradas a casas.	\$ 1,000.00
l) Circular en sentido contrario.	\$ 321.00
m) Falta de respeto a las Autoridades Municipales.	\$ 1,073.00
n) Arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento de vehículos.	\$ 2,146.00
o) Dejar vehículos estáticos por más de cuarenta y ocho horas, así como los que notoriamente estén fuera de uso.	\$ 2,146.00
p) Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial.	\$ 3,000.00
q) Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario de dicho vehículo.	\$ 1,609.00

DIP. FERNANDO PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. LAZARO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r) Los motociclistas y pasajeros que no porten casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este tipo de vehículo.	\$ 1,073.00
s) Desobedecer las señales e indicaciones de los Policías Viales.	\$ 1,073.00
t) Transitar en vehículo automotor a exceso de velocidad.	\$ 3,219.00
u) Utilizar teléfono celular o cualquier otro dispositivo mientras conduce un vehículo automotor.	\$ 2,146.00
v) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.	\$ 5,365.00
w) Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación.	\$ 3,219.00
x) Conducir el vehículo automotor excediendo el número de pasajeros o personas que marque la tarjeta de circulación.	\$ 2,146.00
y) Pago uso de suelo del corralón municipal	\$ 50.00 POR DIA
z) Causar daños a terceros	\$ 2,127.00
aa) Taxis foráneos que realizan servicios colectivos dentro de la población.	\$ 2,340.00
bb) No traer condiciones óptimas de circulación del vehículo	\$ 2,320.00
cc) Exceder el límite de tiempo para estacionarse, según los señalamientos	\$ 1,566.00
dd) Acceder con vehículos automotores a lugares públicos no permitidos (auditorio, plazuela)	\$ 1,870.00
ee) Se sancionarán a padres o tutores de los menores de edad, que se sorprendan conduciendo unidades de motor.	\$ 2,570.00
ff) Por no poner señalamientos de precaución al usar la vía pública, a vendedores ambulantes, establecimientos mercantiles, festividades, colados.	\$ 1,230.00
gg) Por no llevar señalamientos cuando rebasen las dimensiones de la unidad,	\$ 1,657.00

Artículo 128. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o área Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

[Signature]
DIP. MARTA GIL PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Signature]

[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 129. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, quien determinará la improcedencia de la infracción será el presidente municipal.

Artículo 130. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se determinarán por la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 131. Las multas que por los diferentes conceptos se causen, estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se pagaran con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MULTA EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos público:		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15	30
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	15	30
c) Por no presentar el boletaje para su resello.	15	30
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15	30
e) Por no presentar boletos que no fueron vendidos.	15	30
f) Por no presentar la garantía fiscal.	15	30
g) Por no permitir la intervención del evento.	30	50
II. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías, y concursos:		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal.	15	30
b) Por no presentar el boletaje para su resello a la tesorería municipal.	15	30
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo.	15	30
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	15	30

[Signature]
DIP. RYD GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	MULTA EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
e) Por no garantizar el interés fiscal.	15	30
f) Por no presentar el aviso de ampliación o suspensión.	15	30
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.	15	30
h) Por no permitir la intervención del evento.	30	50
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial:		
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	30	50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	30	50
IV. Por violaciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación de dominio:		
a) Por no realizar el pago del trámite de traslado de dominio a requerimiento de la autoridad municipal.	30	50
V. Por violaciones a las disposiciones de las contribuciones de mejora:		
a) Por no realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneas.	15	30
VI. Por violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y aprovechamiento:		
a) Por realizar actividades de comercio en la vía pública, mercados o plaza, sin el permiso del municipio.	15	20
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido.	10	15
VII. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se vendan en las ferias:		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	10	15
VIII. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de aseo público:		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	15	30
b) Por no pagar el servicio de recolección de	10	15

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JULIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	MULTA EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
basura de casa habitacional.		
c) Por no pagar el servicio de barrido de la calle.	10	15
d) Por no pagar el servicio de barrido de predios.	15	20
IX. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de licencias y permisos en materia de construcción:		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	30	50
b) Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción.	20	30
c) Por no contar con número oficial.	15	30
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30	50
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	100
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin licencia municipal respectiva.	300	500
g) Por construir albercas sin la licencia de construcción	100	150
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	50	100
X. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:		
a) No presentar el aviso a la autoridad municipal, sobre:		
1) El Inicio de actividades comerciales o refrendo	30	50
2) No tener a la vista la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	30	50
3) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local, o fuera de horarios establecidos.	30	50
4) Por vender bebidas alcohólicas sin autorización.	50	100

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO PINEDA TORRES
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLEIBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAÑES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CONCEPTO	MULTA EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
XI. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:		
a) No presentar el aviso a la autoridad municipal sobre:		
1) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	30	50
2) No tener a la vista la cedula de registro o actualización al padrón municipal.	30	50
3) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local, o fuera de horarios establecidos.	30	50
4) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga.	60	100
5) Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencias mentales, o personas que portan armas o que visten uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	50	100
XII. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de permisos para anuncios y publicidad fija o móvil.		
a) Por no contar con permisos para portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	50	100
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como difusión fonética.	100	150
XIII. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos de agua potable y drenaje sanitario		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexiones o reconexiones de agua potable.	100	150
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexiones o reconexiones a la red de drenaje.	100	150

Artículo 132. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, debe ser elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior a la del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Congreso del Estado de México.

~~DIP. ALBERTO GIL PINO~~
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CRISTINA PERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE